

**RESOLUCIÓN No. 00001769
(20/02/2017)**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3 y se derogan los numerales 5.6 y 6.1 de la Resolución ICA 3330 de 2013”

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que la producción de plátano y banano se encuentra amenazada por diversas plagas y enfermedades, como es el caso del moko o maduraviche, ocasionada por la bacteria *Ralstonia solanacearum* raza 2, plaga ésta de fácil propagación a través de fuentes de agua, escurrientías, animales, herramientas, el hombre y en especial por material de propagación.

Que la enfermedad conocida como Moko es uno de los problemas fitosanitarios más limitantes para la producción de plátano y banano, debido a que su presencia conlleva la muerte de las plantas ocasionando la pérdida total del cultivo, razón por la cual el ICA expidió la Resolución 3330 de 2013 mediante la cual se estableció medidas fitosanitarias tendientes a prevenir la diseminación en el territorio nacional de dicha enfermedad.

Que la citada Resolución estableció la utilización del glifosato para el manejo de la enfermedad conocida como moko del plátano y banano, razón por la cual el Instituto ha recibido solicitudes de inclusión de otros productos con registro ICA para el manejo de la enfermedad, lo cual el ICA ha considerado pertinente, motivo por el cual se hace necesario modificar la Resolución 3330 de 2013.

En virtud de lo anterior,

**RESOLUCIÓN No. 00001769
(20/02/2017)**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3 y se derogan los numerales 5.6 y 6.1 de la Resolución ICA 3330 de 2013”

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- MODIFICACIÓN. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución ICA 3330 de 2013, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 3.- MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA PREVENIR LA DISEMINACIÓN DE LA ENFERMEDAD. Los propietarios de cultivos de plátano y/o banano que se encuentren afectados por la enfermedad conocida como Moko, ocasionada por la bacteria *Ralstonia solanacearum*, están en la obligación de aplicar las siguientes medidas:

- 3.1 Identificar la planta enferma y a partir de ella medir un radio de 10 metros de seguridad e inspeccionar todas las plantas que se encuentren dentro de esta área.
- 3.2 Establecer una zona roja de un radio de 5 metros a partir de la planta enferma, mediante el encerramiento con cinta plástica o cualquier otro elemento que sirva para aislar dicha zona, en la cual se debe:
 - 3.2.1 Establecer un área de desinfección de calzado que sirva como única entrada y salida de la zona afectada.
 - 3.2.2 Inyectar en forma espiral la totalidad de plantas enfermas y sanas que se encuentren dentro de la zona roja, con una solución de glifosato al 20% del producto comercial registrado en el ICA, con concentración 480 gr/l, aplicando 50 c.c para plantas adultas y para las hijas de 30 a 50 c.c de acuerdo a su edad, u otro herbicida erradicante que tenga aprobado el uso como eliminador de plantas de plátano y banano.

La persona encargada de llevar a cabo dicha labor deberá utilizar el correspondiente equipo de protección personal (Careta, botas, guantes, gafas y overol plástico).
 - 3.2.3 Cortar los racimos de todas las plantas paridas que se encuentren dentro de la zona roja y cubrir con bolsa plástica las heridas en el vástago, para evitar la propagación de la enfermedad por insectos.
 - 3.2.4 Realizar el control de arvenses con herbicidas registrados en el ICA.
 - 3.2.5 Realizar constante trampeo y control de insectos picudo y gusano tornillo.

**RESOLUCIÓN No. 00001769
(20/02/2017)**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3 y se derogan los numerales 5.6 y 6.1 de la Resolución ICA 3330 de 2013”

-
- 3.2.6** Desinfestar todas las herramientas que se usen en las labores de campo.
- 3.2.7** Restringir el ingreso de animales y personas diferentes al encargado del manejo del área afectada.
- 3.3** Si dentro del anillo de 10 metros se encuentra otra planta enferma, se deberá seguir los mismos procedimientos y criterios contemplados en el numeral 3.2 de la presente Resolución.
- 3.4** Establecer una zona amarilla de un radio de 5 metros a partir de la zona roja, mediante el encerramiento con cinta plástica o cualquier otro elemento que sirva para aislar dicha zona, en la cual se debe:
- 3.4.1** Establecer un área de desinfección de calzado que sirva como única entrada y salida de la zona amarilla.
- 3.4.2** Realizar constante trampeo y control de insectos picudo y gusano tornillo.
- 3.4.3** Realizar el control de arvenses con herbicidas registrados en el ICA.
- 3.4.4** Desinfestar todas las herramientas que se usen en las labores de campo.
- 3.5** Establecer una zona verde, la cual está constituida por las plantas sanas que se encuentran fuera de la zona amarilla y en la cual se debe:
- 3.5.1** Monitorear permanentemente el cultivo con el fin de lograr la identificación oportuna de plantas afectadas por la enfermedad del Moko.
- 3.5.2** Realizar constante trampeo y control de insectos picudo y gusano tornillo.
- 3.5.3** Evitar causar heridas innecesarias a las plantas en las labores de campo.
- 3.5.4** Desinfestar todas las herramientas que se usen en las labores de campo.

PARÁGRAFO 1. Se podrá aplicar como medida preventiva y de control en cualquiera de las zonas establecidas en el presente artículo, bactericidas, antibióticos y desinfectantes de suelo que cuenten con registro ICA y aprobación de uso en el rotulado para ejercer efecto sobre la bacteria que causa la enfermedad del moko o maduraviche del plátano y banano. Dichos productos se deberán aplicar de acuerdo a las recomendaciones de uso aprobadas en el rotulado oficial.

**RESOLUCIÓN No. 00001769
(20/02/2017)**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3 y se derogan los numerales 5.6 y 6.1 de la Resolución ICA 3330 de 2013”

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de cultivos certificados como orgánicos, se permitirá el uso de productos erradicantes registrados en el ICA, aprobados dentro de la normatividad vigente establecida para este tipo de cultivos.

PARÁGRAFO 3. De acuerdo a las recomendaciones de un agrónomo o ingeniero agrónomo y siempre y cuando se haya utilizado un bactericida, un antibiótico o un desinfectante de suelo, se podrá volver a sembrar a los tres meses posteriores a la erradicación de las plantas enfermas. En caso que no se aplique ninguno de los productos mencionados anteriormente no se podrá sembrar antes de los seis meses de la erradicación de las plantas enfermas.”

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 3 y deroga los numerales 5.6 y 6.1 de la Resolución ICA 3330 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 20/02/2017


LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Proyectó: Javier Arturo Soler - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Yaneth Jimenez Neira - Dirección Técnica de Sanidad Vegetal
VoBo: John Jairo Alarcón Restrepo - Dirección Técnica de Sanidad Vegetal
Jose Roberto Galindo Alvarez - Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales

**RESOLUCIÓN No. 00001769
(20/02/2017)**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3 y se derogan los numerales 5.6 y 6.1 de la Resolución ICA 3330 de 2013”

Marlon Lucio Torres Burgos - Subgerencia de Protección Vegetal
Martha Luz Olivares Martinez - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

